Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1385603	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Libra Association	Denominativa	DIEM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Se reitera observación para que aclare: “suministro de tecnología de libro (le contabilidad distribuido (distributed ledger): proporcionar información sobre la tecnología (le libro mayor distribuido a través (le un sitio web: proporcionar consultoría en el campo de la tecnología de libro mayor distribuido:” por cuanto no es claro el servicio.Por corregidas clases 35 y 36

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472555	MARINO PORZIO, en representación de Aston Martin Lagonda Limited	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 12: especifique "partes y piezas para automóviles, botes, vehículos aéreos, vehículos anfibios, vehículos de dos ruedas, scooters, motocicletas", pues conforme a nuevos criterios adoptados por esta Oficina, no se acepta esta redacción por tratarse de una expresión demasiado amplia.En la clase 14: No ha lugar al reemplazo de "modelos de vehículos de metales preciosos" por "figuras de vehículos de metales preciosos". Por cuanto no es claro el producto, ni su pertinencia a clase 14En la clase 25: En cuanto a la especificación de "ropa especial no cubierta por otras clases" por "ropa especial no cubierta por otras clases, a saber, ropa absorbente del sudor y ropa deportiva para automovilismo (que no sea con fines de protección)" de oficio se elimina la expresión "(que no sea con fines de protección)"En la clase 28: No ha lugar a la especificación de "aparatos cardiovasculares" conforme a "aparatos cardiovasculares en la naturaleza de aparatos para ejercicios físicos", por cuanto la redacción continúa siendo confusa, se resuelve: elimíneloNo ha lugar al reemplazo de: "fijaciones de dedos, placas de fijación, bases de fijación, discos de fijación, tornillería de montaje, extensiones de soporte de los dedos, hebillas, puños, frenos, placas de freno, interfaces de placas de freno, indicadores de grado, limpiadores, protectores de cordones, inclinaciones, correas, tirantes, almohadillas de tracción, esteras, cera, trapos, cerraduras, tornillos, arandelas, estantes, estantes de almacenamiento y sus piezas" por "artículos deportivos, a saber, fijaciones de dedos, placas de fijación, bases de fijación, discos de fijación, herrajes de montaje, extensiones de soporte de dedos, frenos, placas de freno, interfaces de placas de freno, protectores de cordones, correas, tirantes, almohadillas de tracción y partes y piezas para los mismos". Por cuanto no son claros los productos sino que parecieran ser partes y piezas de otros productos respecto de los cuales tampoco es clara su pertinencia en clase 28. **En la clase 35**: No ha lugar al reemplazo de: "servicios de concesionaria de vehículos" por "servicios de concesionaria de vehículos, a saber, venta y servicio de coches nuevos y usados y venta y servicio de coches nuevos y usados para terceros". Debiendo ser reemplazada únicamente por: "venta y servicio de coches nuevos y usados y venta y servicio de coches nuevos y usados para terceros",

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472556	MARINO PORZIO, en representación de Aston Martin Lagonda Limited	Mixta	ASTON MARTIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 12: especifique “partes y piezas para automóviles, botes, vehículos aéreos, vehículos anfibios, vehículos de dos ruedas, scooters, motocicletas”, pues conforme a nuevos criterios adoptados por esta Oficina, no se acepta esta redacción por tratarse de una expresión demasiado amplia.En la clase 14: No ha lugar al reemplazo de “modelos de vehículos de metales preciosos” por “figuras de vehículos de metales preciosos”. Por cuanto no es claro el producto, ni su pertinencia a clase 14En la clase 25: En cuanto a la especificación de “ropa especial no cubierta por otras clases” por “ropa especial no cubierta por otras clases, a saber, ropa absorbente del sudor y ropa deportiva para automovilismo (que no sea con fines de protección)” de oficio se elimina la expresión “(que no sea con fines de protección)”En la clase 28: No ha lugar a la especificación de “aparatos cardiovasculares” conforme a “aparatos cardiovasculares en la naturaleza de aparatos para ejercicios físicos”, por cuanto la redacción continúa siendo confusa, se resuelve: elimíneloNo ha lugar al reemplazo de: “fijaciones de dedos, placas de fijación, bases de fijación, discos de fijación, tornillería de montaje, extensiones de soporte de los dedos, hebillas, puños, frenos, placas de freno, interfaces de placas de freno, indicadores de grado, limpiadores, protectores de cordones, inclinaciones, correas, tirantes, almohadillas de tracción, esteras, cera, trapos, cerraduras, tornillos, arandelas, estantes, estantes de almacenamiento y sus piezas” por “artículos deportivos, a saber, fijaciones de dedos, placas de fijación, bases de fijación, discos de fijación, herrajes de montaje, extensiones de soporte de dedos, frenos, placas de freno, interfaces de placas de freno, protectores de cordones, correas, tirantes, almohadillas de tracción y partes y piezas para los mismos”. Por cuanto no son claros los productos sino que parecieran ser partes y piezas de otros productos respecto de los cuales tampoco es clara su pertinencia en clase 28. **En la clase 35**: No ha lugar al reemplazo de: “servicios de concesionaria de vehículos” por “servicios de concesionaria de vehículos, a saber, venta y servicio de coches nuevos y usados y venta y servicio de coches nuevos y usados para terceros”. Debiendo ser reemplazada únicamente por: “venta y servicio de coches nuevos y usados y venta y servicio de coches nuevos y usados para terceros”,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478102	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	SHAREPLAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Señale el objeto de la venta en: servicios de venta minorista y venta minorista en línea;Aclare: “suministro de contenidos descargables pregrabados de texto, datos, imágenes, audio, video y multimedia por medio de una tarifa o suscripción prepagada, a través de internet y de otras redes electrónicas y de comunicaciones” por cuanto la redacción es inductiva a error con otras clases En toda la clase elimine: “Y otros”En clase 41: Aclare o elimine: “suministro de programas continuos de televisión, radio, audio, video, podcast y webcast” por cuanto induce a error con servicios de clase 38 ;Reemplace: “suministro de sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen entretenimiento, deportes, animación, música, informativos, noticias, telerrealidad, documentales, eventos de actualidad y arte y cultura” por “ suministro de información de entretenimiento, deportes, animación, música, informativos, noticias, telerrealidad, documentales, eventos de actualidad y arte y cultura a través de un sitios web y aplicaciones informáticas” ; Reemplace: “suministro de sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el ámbito del entretenimiento, deportes, música, noticias, documentales, eventos de actualidad y arte y cultura” por “suministro de información de información en el ámbito del entretenimiento, deportes, música, noticias, documentales, eventos de actualidad y arte y cultura a través de de sitios web y aplicaciones informáticas” ;Reemplace: “publicación y presentación de reseñas, encuestas y calificaciones y suministro de sitios web y aplicaciones informáticas para publicar y compartir reseñas, encuestas y calificaciones relacionadas con programas educativos, entretenimiento, películas cinematográficas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, espectáculos en vivo, competencias, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos” por: “publicación y presentación de reseñas, encuestas y calificaciones relacionadas con programas educativos, entretenimiento, películas cinematográficas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, espectáculos en vivo, competencias, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos a través de sitios web y aplicaciones informáticas “Reemplace: “suministro de un sitio web para cargar, almacenar, compartir, visualizar y publicar imágenes, audio, videos, periódicos en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; Reemplace: “suministro de sitios web y aplicaciones informáticas que

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480474	Clarke Modet y C°Chile SpA, en representación de Daimler Truck AG	Mixta	CERTIFIED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 11/11/2022:En la clase 12: se reitera observación para que especifique: “sus partes y piezas", pues de otro modo la redacción es demasiado amplia.. **Por corregidas clase 36 y 37**. Al escrito de 06/03/2023: Téngase presente cesión de derechos, corríjase base de datos
1519457	Claudia Piper Shafir, en representación de PHI MEDICAL SpA	Denominativa	PhiMedical	Previo a proveer comparezca Alejandro Ernesto Opazo Piper a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 10-03-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. En atención a las condiciones actuales se recomienda ratificar presentando el escrito correctamente, esto es, quien aparece individualizado en el escrito debe ingresar con su clave única al portal de INAPI y presentar el escrito, en este caso, Alejandro Ernesto Opazo Piper debe ingresar con su clave para que la presentación sea válida, de otro modo, se tendrá por abandona la solicitud. Así mismo, se reitera por última vez para que indidualicen a Alejandro Ernesto Opazo Piper **y Sebastián Andrés Opazo Piper** con nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, dado que el estatuto señala que la administración debe hacerse de forma conjunta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 10-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519628	SILVA ABOGADOS, en representación de COFAP FABRICADORA DE PEÇAS LTDA.	Mixta	cofap	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 6**, no ha lugar a "bandejas de vaciado para purgar el aceite" por cuanto corresponde a un producto diferente del producto original, en su lugar elimine "bandejas de suspensión" por cuanto no ha sido posible determinar su pertenencia a esta clase. No ha lugar a "mordazas de metal para ruedas" por cuanto no corresponde a un producto de la clase, en su lugar reclasifique "traba de metal para rueda de vehículo" a clase 12 como "Mordazas de freno para vehículos" o bien elimine. No ha lugar a "tubos metálicos" por cuanto es una ampliación de cobertura, en su lugar elimine "tubo interno para moto" por cuanto no es posible identificarlo como un producto de esta clase. **En clase 7,** en vista de que no se hizo ninguna aclaración, elimine "Bieletas" por cuanto no queda claro el producto solicitado ni su pertenencia a esta clase. **En clase 12,** atendido a que no hubo ningun pronunciamiento elimine "Bieletas para vehículos terrestres" por cuanto no queda claro el producto solicitado. No ha lugar a "ejes para sistemas de suspensión neumática en vehículos" por cuanto corresponde a un producto diferente de los anteriores, en su lugar elimine "Juntas fijas, juntas deslizantes, semiejes, tricetas, juntas homocinéticas" por cuanto no es posible identificar el producto dentro de la clase. Corrija "cadena para vehículos" por "cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos". No ha lugar a "cables de freno para vehículos" por cuanto es un producto diferente del original, en su lugar elimine "cables de embrague para automóviles" puesto que no se puede identificar dento de esta clase. Se **elimina de oficio** en **clase 7** "pastillas de freno que no sean para vehículos; pastillas de freno que no sean para vehículos" por estar repetidos en la cobertura. En **clase 12** "rayos de ruedas de motos" por estar repetidos en la cobertura. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525697	Lucas Pablo Contreras Ried, en representación de Benjamín Esteban Pavez Faúndez	Mixta	Liturgic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escritos de fecha 19 de diciembre de 2022 se reitera acompañe poder de persona natural Benjamín Pavéz no en representación, a Lucas Contreras. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1526054	Nayira Silvana Plaza Díaz	Denominativa	José Luis Matus Instrumentos Musicales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se solicita presentar documento de posesión efectiva donde consta quienes son lo herederos, a su vez, atendido que señala que actúa en representación de sus hijos debe acompañar poder simple en los cuales le confieren facultad de actuar en su nombre para solicitar el nombre de su padre ante INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526093	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de UNIVERSIDAD DEL BIO BIO, Angella Marcela Bravo Briones y Kisi Angélica Toledo Muñoz	Mixta	FEFA LAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación de poder, como es posible verificar en la presentación de la solicitud realizada únicamente se citó el número de poder en custodioa N°89772 y tal como se indicó en observación de forma original de fecha 09 de diciembre de 2022 no hay poder que la faculten a actuar por: Angella Marcela Bravo Briones y Kisi Angélica Toledo Muñoz. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529927	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Legrand France y LEGRAND SNC	Mixta	ELIOT	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto "todas las imagenes contenidas en la etiqueta y las palabras "ELIOT" junto con LAS PALABRAS O LETRAS UBICADAS AL COSTADO DERECHO" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. En clase 9, se observa: Especifique Dispositivos de domótica;" pudiendo corregir por "centrales de domótica inteligentes" Especifique "aparatos electrónicos" en " aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización o el control, la automatización y el funcionamiento de aparatos y equipos eléctricos y electrónicos;", "Especifique "Aparatos electrónicos" en " aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización y/o control, automatización y operación de instalaciones de procesamiento de datos, en particular instalaciones de procesamiento de datos para iluminación, dispositivos de calefacción, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de ventilación, instalaciones de secado;", "aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización y/o el control, la automatización y el funcionamiento de instalaciones de control de acceso, sistemas de alarma;", " aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización y/o el control, la automatización y el funcionamiento de persianas metálicas, persianas enrollables, toldos y velas de sombra;", "aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización y/o el control, la automatización y el funcionamiento de instalaciones para la gestión del suministro de energía, instalaciones para indicar el consumo de energía", "aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las Cosas (IoT), que permiten la visualización y/o el control, la automatización y el funcionamiento del seguimiento de personas dependientes;" Señale la corrija a "aparatos" y finalidad de su producto para "dispositivos de transmisión para aparatos telefónicos; " por ejemplo "aparatos de transmisión de señales, " Clase 42, se observa:

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique el producto conforme el Clasificador para “alimento nutricional en polvo con proteína, omega, fibra, vitaminas y minerales;” por ejemplo señale si está solicitando suplementos alimenticios” atendió que alimento nutricional en polvo no corresponde a una descripción de productos de esta clase Especifique “mezcla nutricional en polvo con proteína, omega, fibra, vitaminas y minerales;” por ejemplo “mezclas de complementos nutricionales en polvo con… para bebidas” Especifique conforme el Clasificador que producto está solicitando para “mezcla en polvo con proteína, omega, fibra, vitaminas y minerales para preparar bebida.” Por ejemplo mezclas de complementos nutricionales de…. Para bebidas” Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan
1530815	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Brenda De Jesús Jaidar Moya	Mixta	VILLARROEL & JAIDAR Ltda. INMOBILIARIA E INVERSIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530819	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Synergy	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador que productos de clase 9 esta solicitando para "Dispositivos de red de área local inalámbrica;" y Corrija a "; Dispositivos de comunicación inalámbrica; " ejemplo analizadores de red, electrica Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan
1532203	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Gustavo José Manyafave	Denominativa	LOVEBUZZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase18: Especifique: “artículos de equipaje con ruedas”;Elimine: “para uso general” de: “ bolsas de deporte de mano con ruedas para uso general”; Elimine la expresión “ vacías“ de toda la cobertura.Elimiine: “otros” de:”equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos”;Especifique el tipo de: “ equipajes”; Especifique: “sets de viaje; sets de viaje [marroquinería]”; En clase 25Aclare: “Americanas” por cuanto no es claro el producto, en su defecto, eliminelo ; .

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532205	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Gustavo José Manyafave	Denominativa	BUZZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase18: Especifique: “artículos de equipaje con ruedas”;Elimine: “para uso general” de: “ bolsas de deporte de mano con ruedas para uso general”; Elimine la expresión “ vacías“ de toda la cobertura.Elimiine: “otros” de:”equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos”;Especifique el tipo de: “ equipajes”; Especifique: “sets de viaje; sets de viaje [marroquinería]”; En clase 25Aclare: “Americanas” por cuanto no es claro el producto, en su defecto, eliminelo ; .
1532753	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual no corresponde a una marca Tridimensional conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°135, Se resuelve: 1.- Corrija tipo de marca a mixta 2.- Atendido que pareciera acompañar 2 etiquetas distintas, acompañe sólo uno de las etiquetas presentadas a fs 1 3.- Elimine todo elemento que no corresponda al contendido gráfico de la etiqueta elegida, por ejemplo si escoge la etiqueta ubicada al lado izquierdo debe eliminar "tapa" , las líneas y números como 2cm, 29,1 cm, 25, 2 cm 4.- Agrande el título de la marca contenido en la etiqueta por cuanto no es posible establecer con claridad, el título de la misma 5.- Acompañe descripción gráfica de su etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539914	Debora Nadia Rossi, en representación de Panificadora y Comercializadora RSU SpA	Denominativa	MASALHORNO	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañe los datos del representante que falta, en razón que la escritura acompañada indica que ambos representantes Debora Nadia Rossi y Ladislao Ureta Garcia actúan conjuntamente, señale nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.
1539937	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IETEL SpA	Mixta	IETEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el poder en custodia N° 222199, no concuerda el RUT del soliciante y la razón social no aparece completa, por lo cual se necesita acompañar poder y algún documento oficial que permita acreditar el RUT del solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539988	FINCORP SpA, en representación de Confección de productos de decoración E.I.R.L Ana María Villalón Lucero	Mixta	Artes Lucero El alma en cada hogar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare nombre del representante conforme a poder singulrizado, sin perjuicio de ello, revisada la página del SII, se le indica el nombre de la solicitante difiere al señalado en el formulario de solicitud de registro de marca, o bien acompañe un nuevo poder Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1540134	Roberto Carlos Madrid Lara, en representación de ARQUITECTURA DEL SYR SPA	Mixta	ARQUITECTURA DEL SUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, si no que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540171	Luis Miguel Orrego Cortés	Mixta	SEBAX GOL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe una nueva etiqueta sin variar en diseño y color a la originalmente presentada, en la que debe eliminar el signo que corresponde a "rectángulo con bordes redondeados con fondo rojo y en su interior contiene figura triangular de fantasía de color blanco ", por cuanto se trata de una marca registrada por otro solicitante Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540208	Nicolás Alejandro Villalobos Wayland	Mixta	Valhalla Center Health & Performance	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular aclare la dirección porque se indica un condominio, pero no se hace mención a la calle en la cual está ubicado dicho lugar. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen redondeada que contiene un vikingo con casco y una larga barba, sosteniendo un hacha con sus manos a su derecha con la vista hacia la izquierda. En los bordes de la circunferencia se lee "Valhalla" en la parte superior en color blanco y "Health and Performance" en color gris en la parte inferior con la letra norse bold. Todo el dibujo está en colores negro, blanco y grises.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465020	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Metso Outotec Corporation	Mixta	M:O	Por cumplido lo ordenado
1470740	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de LABORATOIRES PHODÉ	Denominativa	OLPHEEL	A los escritos de 27/12/2022; 13/03/2023 y 14/03/2023: Téngase presente
1518390	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Mixta	Beto Carrero BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518395	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Mixta	Beto Carrero BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518397	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Mixta	Beto Carrero BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518399	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Mixta	Beto Carrero BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518403	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Mixta	Beto Carrero BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518406	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Denominativa	BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518408	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Denominativa	BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518410	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Denominativa	BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518412	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Denominativa	BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518414	SILVA ABOGADOS, en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA.	Denominativa	BETO CARRERO WORLD	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519530	María Cecilia Brañes Oshima, en representación de Andinno Innovación Bioclínica SpA	Denominativa	CardioPro	A escrito de fecha 06-03-2023: Téngase por acreditado el poder, atendida que todos los socios tiene la calidad de administradores se asume que todos tienes facultades de representación. Se tiene por actualizada la base de datos.
1519646	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Systagenix Wound Management, Limited	Denominativa	KERRAMAX CARE	A escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "bragas sanitarias, calzones sanitarios, calzoncillos sanitarios, tampones sanitarios, toallitas sanitarias" puesto que no corresponden a productos sanitarios identificables en esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519656	SARGENT & KRAHN , en representación de COSMETIC WARRIORS LIMITED	Denominativa	BIOMIC	A escrito de fecha 15-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio "lacas para el cabello" por estar repetido en la cobertura.
1524370	Jorge Garay Perez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	ACHS Seguro Laboral	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1525401	Badilla Davis Limitada, en representación de The Monkey Design SpA	Mixta	THE MONKEY	Por cumplido lo ordenado
1525621	Francisca Valeria Aguilar González, en representación de RECURSOS HUMANOS FRANCISCA VALERIA AGUILAR GONZÁLEZ EIRL	Denominativa	Máximo Potencial	A escrito de fecha 20 de diciembre de 2022 por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio razón social del solicitante atendido documentación acompañada.
1525885	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ruben Ernesto Iaciofani	Denominativa	TAIDOKAI KENPO REI	A escrito de fecha 28 de diciembre de 2022. Por cumplido lo ordenado.
1525973	Isidora Renata Larraín Gandara, en representación de Tres Liebres Studio Limitada	Mixta	Tres Liebres	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526022	Hugo Noel Czerny Guajardo, en representación de IMPORTADORA DANIELS CHILE SA	Mixta	DANIELS CHILE	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526162	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Tatiana Anisimova	Mixta	S SUGARING SANTIAGO SCHOOL	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526180	Rubén Pasten Zurita, en representación de Claudio Andrés Marín Ramírez	Mixta	SHINE	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSULTORA PROJECTCHILE SPA	Denominativa	PGD PROJECTCHILE GESTION DEPORTIVA	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526228	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Bernardita Jensen Velasco	Denominativa	PUCALÁN	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526272	Javier Andrés Córdova Neira, en representación de MERAKI SPA	Denominativa	LA COFFEE	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526453	Belén Estefanía González Paz	Denominativa	Belen Nia	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526491	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios de belleza Makarena María Brañas Opazo E.I.R.L.	Mixta	AP ALISADOS PRO by Makarena Brañas	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1526494	Alpha Prima Spa, en representación de Teresita Micaela Bianchi Ramos	Denominativa	TITA BIANCHI	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526601	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA	Mixta	CHARRIOT	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Téngase por acompañado documento. Continúese con la tramitación.
1528570	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	achs seguro laboral	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1528571	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	achs salud	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1528574	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	achs servicios	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1528576	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Capacitaciones ACHS Servicios	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1529878	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de OPEN DATA SPA	Mixta	OPEN DATA	A escrito de 24 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1534409	Mathias Alfonso Barría Alarcón	Mixta	TB TECH BACKUP	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma, asimismo se corrige descripcion de productos y se reclasifican
1534414	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Imiracle (HK) Limited	Denominativa	ELFLIQ	
1534662	Meredith Madelaine Pizarro Duque	Mixta	NEUMÁTICOS CARVALLO & CIA. LTDA.	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534667	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	MC COLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535233	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Mixta	PJACK	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contendido de la misma
1539706	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Sociedad Comunicacional Rayen Limitada	Mixta	M Estamos Contigo Magistral	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio y se reemplaza uno de los representantes a Edgardo Andrés Díaz Jofré, en atención al poder acompañado.
1539776	Doris Del Rosario Riveros Albornoz, en representación de Dorial Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	D Dorial	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539924	Gabriel Ismael Palacios Sagua	Mixta	La Gran Sonora Gabriel Palacios	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la frase "La Gran Sonora Gabriel Palacios" dispuesta en tres reglones diferentes, arriba "La Gran" en color rojo, abajo "Sonora" en color dorado y más abajo "Gabriel Palacios" en color rojo, todas las palabras con borde negro. en la parte de arriba se ven 3 estrellas de color dorado y borde negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1539927	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	THE DUA BRAND	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "LA MARCA DUA".
1539928	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Nusuk	
1539930	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	KAJAL PERFUMES PARIS	
1539934	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.Cl SpA	Mixta	FORCE TECHNIC	
1539935	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Pinto Y Compañía Limitada	Mixta	VISALON	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consiste en la palabra "VISALON" en letras azules con bordes blancos. Encima de la palabra hay una figura abstracta en tonos de azul y dorado. La palabra y la figura están contenidas en un óvalo incompleto con un punto azul en la parte superior y un punto gris en la inferior. El fondo de la etiqueta es degradado en tonos de azul, blanco, gris y blanco.", para su mejor entendimiento.
1539936	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.Cl SpA	Mixta	FORCE TECHNIC	
1539938	Isidora Charlín Stein	Denominativa	Original Movement	
1539939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Cristina Valderrama Eslava	Mixta	PATAGONIA MUNDO ALIMENTOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo borde negro, en la parte superior denominación PATAGONIA en negro, en el centro borde de círculo negro con detalle de dibujos de almendras en café y hojas en verdes parte superior ambos con líneas negras, en el centro denominación MUNDO ALIMENTOS en negro, abajo segmento curvo negro con detalle de dibujo de hoja verde y líneas negras. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dabed y Dabed Limitada	Mixta	Dabed y Dabed	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Rectángulo verde, abajo denominación "Dabed y Dabed" en negro salvo la letra "y" que es de color blanco y se encuentra al interior de una figura roja. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos.", para su mejor entendimiento.
1539941	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEANNETTE CAROLINA VERGARA TAPIA y HENRRY PATRICIO RIVERA OLIVA	Mixta	EL CHINGAO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Contiene un dibujo tipo caricatura de un hombre de pelo negro, piel clara que lleva puestos unos zapatos café, pantalones azules, polera amarilla y blazer azul. A la derecha la frase "El Chingao" en tipografía Jhanttan Personal y color rojo con borde negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1539942	Claudio Andrés Sacca Balocchi	Denominativa	Chilekids	
1539943	Karina Marcela Vergara Silva	Denominativa	Asfalcenter	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cristina Caviedes Soto y Mauricio Andrés Carrillo Caballero	Denominativa	Skill-up Consulting	
1539945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Beatriz Bustamante Cabrera	Mixta	Docpup	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539947	Lucas Samuel Donoso Martínez	Denominativa	Tú Encuentro	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539950	Francisco Javier Palamara Muñoz	Mixta	Cabala	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1539951	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Pinto Y Compañía Limitada	Mixta	VISALON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1539954	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	
1539955	Mauricio Macaya Jorquera	Denominativa	Halt Safe	
1539956	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ ANDRES VELASQUEZ RAVANALES	Denominativa	Costa sushi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539957	Carlos Antonio Muñoz Henríquez	Denominativa	PROLAM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539959	Alejandra Lorena Sepúlveda Candia	Denominativa	NOVAENGLISH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Parra y Guzmàn Electrònica LTDA	Mixta	Parra Guzmán Analog Devices	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539962	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GREENIMPORT COM. IMPORT. Y EXPO. MARCELINO VALENZUELA E.I.R.L.	Denominativa	COOLDENT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Finger Services SpA	Denominativa	Super Simple	
1539985	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ariel Córdova Contreras	Mixta	ocor	
1539986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUMBRES DEL NORTE LTDA	Mixta	Cumbres del Norte	
1539987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Sajor Limitada	Mixta	SAJOR	
1539989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Jhesreel Pineda Zambrano	Mixta	Patagonia Records Chile The Company	
1539991	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA LA COLINA SPA	Mixta	LA COLINA AGUA PURIFICADA	
1539992	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nauris SPA	Mixta	Nauris	
1540000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Hernán Blas De La Rivera Arredondo	Mixta	History sandwich	
1540003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug	Mixta	ControlPro	
1540005	Pedro Daniel Gaete Valenzuela, en representación de TRANSPORTES VAL CARGO LIMITADA	Mixta	VAL cargo	
1540006	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMANOL ALFONSO HUERTA GARCIA, LUIS MIGUEL SILVA GUTIERREZ y DAVID GERARDO CIAVALDINI RON	Mixta	DILA Technologies	
1540008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Livio Alvarado Lizama	Denominativa	EMOCIONES CLANDESTINAS	
1540010	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSEFA INOSTROZA ORELLANA	Mixta	Moto Management	
1540026	Marco Antonio Sepúlveda Aravena	Denominativa	Las Barrancas	
1540030	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	
1540037	Luis Enrique Ancavil Gajardo	Denominativa	seTTur.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540042	Consuelo Belén González Fuentes	Denominativa	Galería GESTA	
1540044	Carlos Mauricio Gonzalez Martinez	Mixta	Bijou Cosmetics	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540045	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	
1540047	Rolando Eduardo González Moyano	Denominativa	RescueMe	
1540050	Gustavo Andrés Ramírez Pérez	Denominativa	GRUPO ETHOS CONSULTORES	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1540051	Arnaldo Javier Mendoza Cisternas, en representación de INNOVACTION CONSULTORES SPA	Denominativa	FORTALECE TU PYME	
1540052	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540053	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540054	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PepsiCo, Inc	Denominativa	ES COSA DE CHEETOS	
1540056	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de COMERCIALIZADORA MYSHOP SPA	Mixta	M.MYSHOP	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540061	Mario José Navarro Rodríguez, en representación de RTA Casas SpA	Mixta	RTA Casas	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540062	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marcela Alejandra Riquelme Ramírez	Mixta	CM CHALET DE MONTAÑA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540063	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Francisca Belén Anríquez Acuña	Mixta	MÁGICA LOKI	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio nombre del representante en atención al poder acompañado.
1540064	Ricardo David Pau Díaz	Denominativa	CREATEGIA	
1540065	Claudia Andrea Arias Briceño, en representación de PAIHUEN WELLNESS CENTER SpA	Denominativa	PAIHUEN WELLNESS CENTER	
1540070	Karen Alejandra Quezada Marín	Denominativa	Lágrimas de Loki	
1540090	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Camponorte SpA	Denominativa	ALICAHUE	
1540094	Emiliano Bustos Mangel	Mixta	Escoriales	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540095	Cristian Alejandro Torres Díaz	Denominativa	canalpais	
1540097	Mónica Del Pilar Barbe Aguilera	Denominativa	Espacio Arauco	
1540100	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz	Mixta	OMEGA VISIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540105	Daniela Andrea Valenzuela Gaete	Denominativa	Bride Box	
1540107	Jean Daniel Morgado Romero	Mixta	GOSÉN	
1540137	Katterina Paz Lizana Díaz	Mixta	KALI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540138	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Marcell Alexander Poblete Orellana	Mixta	Bigg Labiaahh	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Matías Barraza Cueto y Alison Andrea Hurtado Silva	Mixta	El diamante	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Veliz Soto	Mixta	Sabores de Ainil	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Exportación Limitada	Mixta	Serviex Ltda	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”. Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1540148	Stefano Martínez Cabrera	Denominativa	TransMartinez	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alejandro Hazard Molina	Denominativa	El Tio Hugo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORT EXPORT JE-NIIG CHILE LIMITADA	Mixta	KM KIMSA - MED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Buona Visione Spa	Mixta	Óptica Buona Visione	
1540158	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Flo Beauty Hair Limitada	Mixta	21ventuno ZERO %	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1540161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fungi Pharma 2 SPA	Mixta	fungi pharma	
1540163	Thiago Cunha Barbeiro	Denominativa	Academia dance SpA.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Drv Spa	Mixta	NOVYSTOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540165	Fernando Andrés Olavarría Moral	Denominativa	FONASALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540166	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alclain Security Spa	Mixta	Alclain Security	
1540168	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Barreto Barrios	Mixta	All Pro Car	
1540170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREUAPP SPA	Mixta	PreuApp	
1540172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Segundo Bravo Vidal	Mixta	E.B. PAISAJISMO	
1540173	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	ULTRA BUY	
1540175	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Pavez Hlousek	Mixta	La sana limpieza	
1540176	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O.K.A. Tecnología Servicios e Inversiones Spa	Mixta	Okatecnologia	
1540206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Contreras Martínez y Máximo Alexis Lizana Castillo	Mixta	Puppy Pulgoso	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, al centro contiene en el centro un círculo amarillo con figura de un perro blanco con una bandana roja, y nariz gris y líneas negras, acompañado de una cinta roja con la denominación "Puppy Pulgoso" en amarillo.", para su mejor entendimiento.
1540210	Verónica Solange Tralma Asencio	Mixta	GOL!	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "En un sólo plano se lee la palabra GOL! con un signo de exclamación al final de la palabra. Las letras G, L, más el signo de exclamación son de color blanco. La letra O está representada por un dibujo de un balón de fútbol de cascos blancos y negros. Todas las letras contorneadas primero por una línea negra y por fuera de esta, una línea color rojo envolviendo todo.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540211	Víctor Alfredo Soto Leiva	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica y su descripción original, la cual no contiene elementos denominativos. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se corrige de oficio la traducción toda vez que en base a la naturaleza de la marca pedida esta no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una gota de agua que en el interior tiene un dibujo que simula una ola, donde las líneas son blancas y el fondo negro.", para su mejor entendimiento.
1540216	Nora Magdalena Jorquera Mella	Denominativa	LUQUILLO	
1540219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Andrés Zamora Jopia	Denominativa	Gigaex transportes	
1540220	Ricardo Francisco Alejandro Lobos Díaz	Denominativa	NDF Nación Del Fútbol	
1540222	María José Arancibia Obrador, en representación de Corina Edith Carripan Sáez	Mixta	LA PEQUEÑA ESCANDINAVIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en palabras LA PEQUEÑA ESCANDINAVIA, dispuestas en semi círculo y en color blanco, bajo ellas figura de estilizada que simula una casa en color rojo, bajo esta figura estilizada humana practicando remo sobre el agua, en colores gris, azul y celeste, todo sobre fondo negro.", para su mejor entendimiento.
1540223	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Cocina Delivery Carol Dennise Carrillanca Barría EIRL	Mixta	La Cocina Delivery	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Espiral rojo con figura de un tenedor y un cuchillo cruzados en negro, en la parte inferior denominación "La Cocina Delivery" en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540224	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Jorge Patricio Silva Cerda	Mixta	La Música de tu Tiempo Mirasol fm	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco con la palabra "mirasol fm" , con una línea vertical separando "mirasol" y "fm", la cual está encerrada en un círculo negro, en el lado izquierdo de la etiqueta. Las palabras y la línea también están en color negro. Abajo de la palabra "mirasol", la frase "La Música de tu Tiempo" en color negro. En el lado derecho de la etiqueta, una línea de color rojo, negro, blanco y naranja, en posición horizontal, con varias curvas.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540226	Wan-chih Hsu	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica y su descripción original, la cual no contiene elementos denominativos. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un círculo abierto, estilo brochazo de pintura, color cercano a dorado, dentro del cual hay dos símbolos chinos en color verde oscuro, donde uno es más grade que otro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540227	Bernardo Iván López Marín	Mixta	Agroshell	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "el logo presentado es "Agroshell" que presenta una tipografía cursiva con colores en sus letras blancas y con una imagen de una flor de color amarillo con tallo verde con dos hojas saliendo de una cascara de nuez café, su contorno exterior de alrededor del logo es gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491833	DIEGO IGNACIO PEREIRA MARTÍNEZ, en representación de XIANGYU CHEN	Denominativa	ASOCIACION CAMARA DE COMERCIO Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE GUIZHOU	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “ASOCIACION CAMARA DE COMERCIO Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE GUIZHOU”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados toda vez que la provincia de Guizhou es una provincia sin salida al mar, situada en la región suroeste de la República Popular China, en circunstancias que el solicitante se encuentra domiciliado en Chile. Además, la adición de los complementos “Asociación Cámara de Comercio y Cultura” no permiten desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510742	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	SIGNAL SCOUT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1482441, marca scout, que distingue, entre otros productos, Dispositivos eléctricos de medición; Instrumentos de medición, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513472	Jorge Antonio Manríquez Riquelme, en representación de AUDITING SPA	Denominativa	AUDITING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada es un conjunto integrado por el término “AUDITING”, que traducido del inglés al español es Auditoria o revisión de cuentas”, por lo que en relación a la cobertura solicitada, el signo resulta descriptivo y carente de distintividad, sin contener elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513473	Oscar Dylan Mora Cid	Mixta	TODO CHINOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos TODO y CHINOS, el primero de ellos de uso común y frecuente en la generalidad del comercio y que describe la totalidad de algo determinado; mientras que el segundo que define la Rae como "Perteneciente o relativo a China" es decir, indica la procedencia de los productos que se pretende proteger. A mayor abundamiento el signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514338	Shaoli Hosman Sáez Barraza	Mixta	Ballet folclórico Hualpén	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.” La marca pedida incorpora en las etiquetas acompañadas las banderas de los Estados de Argentina, Brazil, Venezuela, Perú, México y Uruguay, por lo que no resultando suficiente para dotar al signo de los elementos necesarios para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514367	Andres Ignacio Zuñiga Rojas, en representación de INNOVA SERVICIOS SPA	Mixta	UNI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 862290. UNICLUB. Publicidad, gestión de negocios; asistencia en la dirección de negocios, servicios de asesores para la organización y la dirección de negocios; colocación de anuncios, publicidad directa por correo; consultoría e información sobre negocios, promoción de ventas en todas sus formas y en todos los medios de comunicación incluyendo una red informática computacional (internet o intranet), en particular por el suministro de tarjetas para usuarios con privilegios; promoción y publicidad comercial; ofertas promocionales, a saber, la promoción de ventas para terceros;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514378	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Goliath IP Stichting	Mixta	GOLIATH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1024121. GOLIAT. JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514594	Pablo Andrés Cerasa Arellano, en representación de Mario Florencio Quezada Vásquez	Denominativa	SYSTEM. SISTEMA CENTRALIZADO DE LUBRICACION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido SYSTEM. SISTEMA CENTRALIZADO DE LUBRICACION, se compone de la palabra “system”, que se traduce como sistema (Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto), centralizado (reunión de varias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514663	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	SANTIAGO LUXURY SHOPS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1491668 Marca PROPIEDADES SANTIAGO Protege INCL. Servicios de agencias inmobiliarias; Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Administración financiera de ahorros previsionales; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Análisis financiero; Suscripción de seguros; Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; Emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Previsiones financieras.; de la clase 36; y Solicitud 1495037 Marca SANTIAGO PROPERTY

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514847	Gerardo Rodrigo Alfredo Peñafiel Díaz, en representación de Química Quinta SpA	Denominativa	B-Clin	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223265. BICLIN. Preparados farmacéuticos, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515075	Marcelo Antonio Salgado Durán, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MÉDICOS S & S LIMITADA	Mixta	S & S Medical	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376129, marca SS, que distingue Servicios de venta minorista, servicios de venta minorista en línea, servicios de tienda minorista y servicios de tienda minorista en línea de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 18, 24, 25 y 34; servicios de venta mayoristas y servicios de venta por correo todos vinculados a la venta de anteojos de sol, anteojos, artículos para los ojos, estuches para artículos para la vista, marcos para artículos para la vista, teléfonos móviles y accesorios, fundas y estuches para teléfonos móviles, auriculares y audífonos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515077	Alex Bernardo Jaramillo Levicán	Denominativa	Ventanas Osorno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo denominativo que se pretende se estructura en base a los vocablos ventana y osorno, la primera se define como "Abertura en un muro o pared donde se coloca un elemento y que sirve generalmente para mirar y dar luz y ventilación" y que indica la destinación de los productos de la clase 6 y el género de los productos de la clase 19; la segunda corresponde al nombre de una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, con lo que indica la procedencia de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515078	Pablo César Cerda Agurto	Denominativa	amigopyme	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1076804, marca AMIGO, que distingue SERVICIO DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING, PROMOCION Y OFERTA CON FINES DE VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE VENTA DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE INTERNET; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PODUCTOS DE LAS CLASE 1 A LA 34; ASESORIA EN MATERIA DE NEGOCIOS SERVICIO DE CONSULTORIA EN MATERIA DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515081	Nicole Estefanie Mallea Obregón	Denominativa	Centro Multidisciplinario Ayün	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236976, marca Ayün Medicina Integrativa, que distingue Servicios de centros de salud, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515118	Jorge Andrés González Piña, en representación de Gaudio y Fuentes SpA	Mixta	TECNOPRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1079778, marca TECNO PRO CORONA, que distingue SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 33; SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER OTRO MEDIO; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION Y PRECIO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515127	Pablo Andrés Venturelli Gallegos	Mixta	Transportes Venturelli	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269935, marca VENTURELLI, que distingue Madera de la clase 19. Registro N°1270840, marca Venturelli, que distingue Carnes curadas; Carnes y salchichas en conserva; Mermeladas; carne de cerdo; Carnitas [carne de cerdo preparada]; Carne de ave y carne de caza. de la clase 29; Pastas alimenticias; Pastas alimenticias rellenas., de la clase 30; Cervezas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515128	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de COMERCIAL SUINTEC SPA	Mixta	SIT SUINTEC SpA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157255, marca SIT, que distingue Válvulas multifuncionales de control de gas y piezas, principalmente reguladores de gas y válvulas de corte de gas, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515129	Claudio Esteban Álvarez Martínez	Mixta	ARTIST GO!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1511444, marca GO, que distingue entre otros, Consultoría en materia de recursos humanos; Oficinas de empleo; Selección de personal; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515335	Leila Macarena Gallardo López, en representación de Diseños Leila Gallardo López E.I.R.L	Mixta	Mi Cocó	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289945 Marca COCO Protege asistencia comercial en relación a franquicias; asesoramiento comercial sobre franquicias; servicios de asesoramiento de gestión de negocios en relación a franquicias; administración de programas de fidelización de consumidores que facilita a los consumidores registrados de artículos gratis y con descuento de un menú; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de venta al por menor en el campo del té de burbujas, infusiones de té,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515361	Marcos Manuel Amigo Fuentes	Denominativa	Led Energy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515530	Rodrigo Rafael Hernandez Daza	Mixta	DIGGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1153719. DIGA. Reproductores de video discos, grabadores de video discos, grabadores de video, grabadores de video y de video discos conectables a una red computacional, para uso doméstico, receptores de televisión sintonizadores de televisión, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515537	SARGENT & KRAHN , en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP.	Denominativa	DAKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1103506. DRAKA. Cables eléctricos, cables ópticos, fibra óptica, bornes (electricidad), estaciones de conmutación, rejillas principales y centrales de rejillas para la producción y distribución de energía eléctrica incluyendo las redes de distribución de energía eléctrica; aparatos e instrumentos para la supervisión, mando a distancia, control y medición de la electricidad y del consumo de energía y para el funcionamiento automático de centrales eléctricas, conectores eléctricos; transformadores; equipos procesadores de datos y programas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515544	Mariana Ines Luja, en representación de CASA NOMADE SPA	Denominativa	CASA NÓMADE	ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1207673. NOMADA. Estudios de proyectos tecnicos, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515575	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriela Villarroel Celsi	Denominativa	La maestra 7	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 876043. MAESTRA. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515734	Christian Francisco Ibaceta Arancibia, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L	Mixta	KÜMEN FRUTOS SECOS Y SEMILLAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "KÜMEN FRUTOS SECOS Y SEMILLAS", traducida desde el mapudungun al español tal como lo señala la solicitante en su presentación puede ser entendida como: “RICO FRUTOS SECOS Y SEMILLAS”, donde la palabra “kümen” o "rico" es una adjetivo que se usa para describir el buen sabor que tiene un producto alimenticio, en este caso los frutos secos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515744	Hernán Alejandro Opazo Bernal	Mixta	K-TALISIS Technology	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333070 Marca Catalis Protege Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515760	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Cruz Cousiño	Mixta	SuperClean	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido SUPERCLEAN, que en español significa super limpio, corresponde a un conjunto que indica la naturaleza y describe las características, cualidades y finalidad de los servicios pedidos, por cuanto LIMPIO significa según la RAE, “que no tiene mancha o suciedad”, es decir, indica la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos; y SUPER,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515761	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Francisca Arcos Cid	Mixta	Sablé Mélodiu	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1494143 Marca SABLE Protege ICPA. Administración de negocios; Agencias de talento [gestión o empleo]; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de mercado; Consultoría comercial; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Gestión comercial; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; gestión interina de negocios comerciales; marketing;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515821	Raimundo José De La Maza Highet	Denominativa	La Pitra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida “LA PITRA”, que es un árbol pequeño de hojas perennes que tiene la particularidad de desarrollar un tronco con grandes ondulaciones o rugosidades verticales, endémica de Chile y Argentina. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 20, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515993	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de Marcos Andrés Pinto León	Denominativa	FRUTOS NEPAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A). "*No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales*". El conjunto pedido se compone de la expresión "NEPAL" que corresponde a la denominación de un país sin salida al mar ubicado en Asia del Sur. Geográficamente se encuentra ubicado en el Himalaya, rodeado en el norte por la República Popular China y en el sur por la India. Artículo 20, letra F). "*No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios*".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516000	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de HEALTHYDRINKS SA	Denominativa	JUCY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1515022, marca JUCY SODA, que distingue Bebidas a base de frutas;Bebidas carbonatadas con sabor a fruta;Bebidas con sabor a frutas;Bebidas de guaraná;Bebidas gaseosas;Bebidas y jugos de fruta, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516002	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de HEALTHYDRINKS SA	Denominativa	JUCY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1515022, marca JUCY SODA, que distingue Bebidas a base de frutas;Bebidas carbonatadas con sabor a fruta;Bebidas con sabor a frutas;Bebidas de guaraná;Bebidas gaseosas;Bebidas y jugos de fruta, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516003	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de HEALTHYDRINKS SA	Denominativa	JUCY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1515022, marca JUCY SODA, que distingue Bebidas a base de frutas;Bebidas carbonatadas con sabor a fruta;Bebidas con sabor a frutas;Bebidas de guaraná;Bebidas gaseosas;Bebidas y jugos de fruta, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516017	José Raúl Esteban Acevedo Hernández	Mixta	Trebal Films	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1068317, marca TRIBAL, que distingue SERVICIOS DE CONSULTAS EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO BASADOS EN UNA RED GLOBAL INTERACTIVA, TALES COMO SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO, CONSULTAS, PLANIFICACION DE MEDIOS Y VENTAS, PUBLICIDAD, PROMOCION, TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PRESTADOS MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS, clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516033	Héctor Hernán Canales Bazán	Mixta	T TOSHI SUSHI NIKKEI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 995100, marca TOSHI, que distingue SERVICIOS DE RESTAURANTES, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522104	Guillermo Paredes Osorio	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada corresponde a una marca tridimensional consistente en una silla o mueble multifuncional, que tiene dos asientos, que se invierten para determinar su uso para niño o adulto, y que posee otro espacio para estantería. En el mercado existen diversidad de productos de sillas de aprendizaje o muebles funcionales, que cumplen con esta característica de doble funcionalidad y con apariencias similares que no difieren unas de otras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1364922	HERNANDO ARIEL MARÍN CÁCERES	Denominativa	AMERIKAN SOUND JR	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1465327	ANGIOLINO PIERATTINI CORNEJO	Mixta	EDGE	
1467957	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Americold Realty Trust	Denominativa	AMERICOLD	
1482783	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de GESTOR LIMITADA	Mixta	PURI	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la formulación der observaciones de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495095	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constructora Sur poniente spa	Mixta	Constructora Sur poniente spa	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Solicitud 1482934 Marca EXTREMO SUR SPA CONSTRUCTORA Protege INCL. Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Construcción de aeropuertos; Construcción de edificios; Construcción de fábricas; Construcción de viviendas; Demolición de construcciones; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de edificios; de la clase 37. 2. Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que la solicitud invocada como fundamento de ella, se encuentra actualmente abandonada por falta de pago en virtud de resolución de fecha 12 de abril de 2023 . Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente la solicitud fundante de la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495914	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA	Mixta	AWKA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1145965 Marca AWKA Protege Cerveza. de la clase 32; , Registro 1271253 Marca AWKA Protege Accionamientos eléctricos para vehículos; Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; Alarmas antirrobo para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Aparatos antirrobo de vehiculos; asientos de vehículos; Automóviles; bocinas para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; cadenas para automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; cámaras de aire para neumáticos; camiones; Capós de automóviles; carritos; Carrocerías; Discos de freno; ejes de vehículos; Forros de freno; Frenos de vehículos; limpiaparabrisas; Llantas [neumáticos]; Manubrios; micros [autobuses]; neumáticos; parabrisas; Parches para neumáticos; pastillas de freno para automóviles; Portaequipajes para automóviles; puertas de vehículos; Remolques; Retrovisores; Sistemas de frenos para vehículos; Válvulas para neumáticos de vehículos; Vehículos terrestres; Ventanas de vehículos. de la clase 12; Registro 1320777 Marca AWKE Protege Servicios de venta minorista en línea de suplementos alimenticios minerales, suplementos alimenticios para animales y suplementos nutricionales. de la clase 35; , Registro 1338971 Marca AWKE BEAUTY Protege ICPA. Aceites cosméticos; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Jabones cosméticos; Lociones para uso cosmético; Polvos faciales cosmeticos; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; de la clase 3; Registro 1324499 Marca AWKA SPORT Protege Alpargatas; Antifaces para dormir; bañadores; bandanas [pañuelos para el cuello]; botas de fútbol; Botas de gimnasio; Calcetines antitranspirantes; calzado de deporte; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de vestir; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones para envolver para quimonos (datemaki); Cuellos; Cuellos separables para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499470	NICOLÁS PATRICIO MORGADO LADRÓN DE GUEVARA, en representación de Dra. Vivianne Echagüe Limitada	Mixta	DRA. VE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Dra. Ve. Registro 1338024. Cirugía estética; consultoría y asesoramiento en materia de estética; odontología estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental. Clase 44. 2. Que, con fecha 5 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que doña Vivianne Nicole Echagüe León, titular del registro 1338024, es dueña y representante legal de la solicitante, y en la práctica son y operan como la misma persona. Acompaña un acuerdo de coexistencia. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que la solicitante ha acreditado la relación comercial existente entre ésta y la titular de la observación de fondo, a lo que corresponde agregar que existe un acuerdo de coexistencia suscrito entre ellas, por lo que no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que la solicitante ha acreditado la relación comercial existente entre ésta y la titular de la observación de fondo, a lo que corresponde

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500694	SARGENT & KRAHN, en representación de BLUMENAU ILUMINAÇÃO LTDA.	Mixta	BLUMENAU ILUMINAÇÃO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINAÇÃO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511750	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de FUNDACIÓN IMAGEN DE CHILE	Mixta	CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección al elemento denominativo CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511772	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de FUNDACIÓN IMAGEN DE CHILE	Mixta	CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección al elemento denominativo CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512043	MARINO PORZIO, en representación de Dyno Nobel Inc.	Denominativa	DRILL TO MILL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRILL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1512520	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erick Eduardo Ulloa Navarro y Giovanni Rodrigo Riveros Catalán	Denominativa	EKKAIA	
1514363	Ximena María Morandé Estévez	Mixta	Bordados Xme	Con protección al conjunto y sin protección al término "bordados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514369	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON AUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "audio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514370	Ana Laura Pérez Pérez, en representación de Ana Laura Pérez Pérez	Mixta	Pescadería Pichilemu	Con protección al conjunto y sin protección al término "pescadería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514371	María Loreto Gaete Wolleter	Denominativa	Muros & Co	
1514375	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON AUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "audio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514376	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de NAUTICA APPAREL, INC.	Denominativa	NAUTICA	
1514377	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON FX	
1514379	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON FX	
1514386	Claudio Rodrigo Botarro Neira	Mixta	REPÚBLICA DE LOS SENTIDOS	
1514391	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	SKY HIGH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514394	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de EFFORTLESS CHIC SpA	Denominativa	MÁS ALLÁ DEL COLOR	
1514396	Gonzalo Enrique Villarroel Villarroel	Denominativa	Dominio Vigente	
1514400	Gersen Alejandro Atenas Maureira	Mixta	VERDE PASIONCL VIVIMOS VERDE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514401	Heilyval Del Carmen Castellanos Gonzalez	Mixta	PM PIEL-MINE	
1514402	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Weihai Baihe Biology Technological Co., Ltd.	Mixta	BIOHIGH	
1514404	Renato Alfonso López Aguilera	Mixta	macho alpha	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514405	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LAS TRENZAS SUELTAS SPA	Mixta	LAS TRENZAS SUELTAS Sabores Para Compartir	
1514408	Karla Andrea Inzunza Vásquez	Mixta	KABRACONK Cosmética Natural By Karla Inzunza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmética Natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514411	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salomón Malinarich Guillén	Mixta	EXCLAMACIÓN!	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514510	Cristian Rigoberto Gálvez Figueroa	Mixta	SICDTE-WEB	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DTE" ni al término "WEB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515084	Javier Andrés Sandoval Olivares	Denominativa	RENTMAQ SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515122	Rebecca Zamora Picciani, en representación de Finerio Chile SpA	Mixta	Finerio Connect	
1515142	Javiera Cecilia Salinas Montoya	Mixta	CH Choco House	
1515325	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Medolafquen SpA	Mixta	ONE ROLLER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515334	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Charles Owen Hallifax	Denominativa	EXPERIENCE TORRES DEL PAINE	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1515346	Waldo Arturo Corante Corante	Denominativa	Siglo Cuarto	
1515498	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Somos India Spa	Mixta	SOMOS INDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515507	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Inversiones Chicureo Sustentable SpA	Denominativa	CS CHICUREO SUSTENTABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSTENTABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515514	Gabino Fernando Jorquera Piñones	Mixta	Cuero de Lobo Taltal	Como conjunto, sin protección a "TALTAL" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. Sin protección a los demás elementos contenidos en la etiqueta.
1515517	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de M y B Cuidado Capilar SpA	Denominativa	Brasilian Hair Seduction Professional	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAIR" y "PROFESSIONAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515536	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	JUEGO TEXTUAL	
1515541	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Rosewood Luxury Linens	Con protección al conjunto y sin protección al término "Luxury Linens", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515545	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES LARRA MOLLER SpA	Mixta	KEFFI Blend tea	Con protección al conjunto y sin protección al término "Blend tea", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de OBRAS CIVILES Y MANTENCION INDUSTRIAL SPA	Mixta	T-BAC	
1515548	SILVA ABOGADOS, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	PUEBLOS ETERNOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515550	SILVA ABOGADOS, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	SIERRA MADRE: PROHIBIDO PASAR	
1515551	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christopher Alexis Candia Rebolledo	Mixta	GRACIAS A LA BIRRA	A escrito de 4 de abril de 2023, estese al merito de autos
1515552	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	INFILTREX	
1515553	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	INFILTREX	
1515555	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Salysol Spa	Mixta	Bebé Sal y Sol	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEBE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515558	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios de Instalaciones Sanitarias y Obras Menores Eduardo Olavarría EIRL	Mixta	MAXEOL EMPRESA INSTALACIONES SANITARIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESA INSTALACIONES SANITARIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515559	Boris Adrián Gómez Gallardo, en representación de INSTITUTO CLINICO DE SALUD MENTAL SPA	Mixta	SALUDAMENTE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515560	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pedro Andrés Ríos Saavedra y Carmen Gloria Díaz Vargas	Mixta	TIENDA CHALINTECUN	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515568	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tito Álvaro López Bargossi	Mixta	zade	
1515811	Alberto Augusto Gálvez Ledesma, en representación de FINCRED SpA	Mixta	id idPLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ID" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515835	Jorge Leonardo Perales Vizcarra	Denominativa	CARDRIVE	
1515851	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker	Mixta	MR. MAVISH	
1515858	Carlos Rodrigo Nelson Effa, en representación de DR. HAROLD KATZ, LLC	Mixta	THEBREATHCO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BREATH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515944	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Happy Bredenmaster	
1515957	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Bredenmaster Donuts	Con protección al conjunto y sin protección al término "Donuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515959	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donuts Bredenmaster	Con protección al conjunto y sin protección al término "Donuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515960	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Bredenmaster Happy	
1515989	Felipe Esteban Bravo Cabezas	Denominativa	VIZZIONE	
1515996	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de DARWIN SERVICIOS CORPORATIVOS SPA	Mixta	DARWIN CORP	
1515997	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de DARWIN SERVICIOS CORPORATIVOS SPA	Mixta	DARWIN CORP	
1516004	Nicolás Eduardo Yáñez Aravena, en representación de David Bernabé Rivera Savaria	Mixta	DR PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516009	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangzhou Homey Construction Limited	Mixta	homey	
1516010	Sergio Antonio Majul Salazar	Denominativa	CHILANGO	
1516011	Mario Sergio Rojas Barrios	Denominativa	Le pecore nere	
1516012	María Soledad Castro Winter	Denominativa	SebastianGoth	
1516016	José Eduardo Muñoz Zúñiga	Denominativa	Huellas que Inspiran	
1516020	Hector Gabriel Cor Arana	Denominativa	Black Crow	
1516023	Juana Marlene Yévenes Barrios	Denominativa	FLORIGAS	
1516043	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA.	Mixta	CANNON HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488529	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CYBERARK SOFTWARE, LTD.	Figurativa		

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491144	LEONARDO ANDRÉS LAVANCHY AVENDAÑO, en representación de Bikerchop SpA	Mixta	Biker Chop Restobar	Con fecha 30/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1294195, marca Bikeschop, que distingue Cafés-restaurantes; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Sandwichería; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491155	JUAN MARCELO PÉREZ RODRÍGUEZ	Mixta	Colabora 360	Con fecha 05/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1152733 Marca COLABOR@ Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42 y Registro 1202026 Marca 360 Protege Alojamiento de páginas web, que incluyan contenidos de escáner panorámico para otros; que proporcionen un sitio web que permita a los usuarios subir, compartir, manipular y visualizar imágenes panorámicas. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491162	RODRIGO ANDRÉS VILLA UGARTE	Mixta	Ultra Compact.	Con fecha 20/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido ULTRA COMPACT que en español es ULTRA COMPACTO, resulta ser una expresión descriptiva del formato en el que se presentan los productos pedidos, por cuanto, según la RAE, ULTRA significa "en grado extremo" y COMPACTO, según la misma fuente, significa "dicho de un cuerpo: de textura apretada y poco porosa", por lo que describe que los productos pedidos tienen como características ser de textura apretada y poco porosa en grado extremo o más allá de lo común. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492086	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA	Mixta	GIN ARTESANAL CON HOJAS DE LIMA KAFFIR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras GIN ARTESANAL, siendo el gin una bebida alcohólica destilada; y artesanal esto es, aquello que se hace por propia cuenta con objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia de la fabricación industrial, es decir, el signo pedido informa acerca del género de los productos y una característica de los mismos. Se adicionan la expresión CON HOJAS DE LIMA KAFFIR, siendo la lima de kaffir una planta de la familia de las rutáceas procedente del sudeste asiático, se utilizan sobre todo sus hojas bilobuladas, de característico aroma, y la piel de los frutos, es decir, el signo informa que el gin artesanal que comercializa incorpora hojas de lima kaffir, con lo que informa sobre una característica de los productos pedidos. Asimismo, el conjunto al incluir el término gin y estar siendo pedido para distinguir bebidas alcohólicas distintas del gin inducirá a toda clase de errores respecto del género y naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que el signo no resulta engañoso. Que el signo debe ser analizado como conjunto aplicando la norma contenida en el artículo 19 bis C. Señala que el conjunto pedido ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492252	CRISTIAN ANDRÉS ORELLANA ACEVEDO	Denominativa	Waterpur	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/05/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1098580, PUR, que distingue Unidades de purificación antimicróbica de agua, filtros de agua, y dispensadores de agua, de clase 11; registro N°1152882, PUR, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; unidades de purificación antimicrobiana de agua, filtros de agua y dispensadores de agua, de clase 11; registro N°1152884, PUR, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; unidades de purificación antimicrobiana de agua, filtros de agua y dispensadores de agua, de clase 11. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que se ha desistido de los productos de la clase 11 por lo que ya no existe relación de cobertura. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492274	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Empcatex S.R.L	Denominativa	YO TE ABRIGO	Con fecha 12/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo de las cualidades de los productos solicitados en la clase 25. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "YO TE ABRIGO", haciendo referencia a que la Vestimenta, calzado y artículos de sombrerería que se pretenden distinguir tendrán la cualidad y la finalidad de proteger a los consumidores del frío. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492515	JUAN AGUSTÍN BUZETA NOVOA, en representación de JOO YOUNG KIM	Mixta	INDOMITA JEANS	Con fecha 24/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1116442, INDOMITO, que distingue Calzado; calzado de deporte; disfraces [trajes]; gorros; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa interior; sombreros; vestuario, de clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada INDOMITA JEANS y la marca previa INDOMITO presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto sus elementos distintivos INDOMITO/INDOMITA, presentan una configuración denominativa del todo confundible, al variar solo en la letra final. Asimismo, la adición del término descriptivo JEANS en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492521	LUIS HERNÁN AARON CHAMPIN LORCA	Denominativa	Don Miga	Con fecha 12/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1203134, marca MIGA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; la levadura, bicarbonato en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N° 1203135, marca LA MIGA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; la levadura, bicarbonato en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492555	JOSE ELIECER MONCADA CASTRO, en representación de Sociedad Comercial Sportbike Limitada	Mixta	SPORT BIKE	Con fecha 19/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1173331, marca BIKE, que distingue Juegos y juguetes, artículos de deporte y gimnasia, (con exclusión de ropa de vestir), incluyendo almohadillas atléticas protectoras, guardas, abrazaderas y soportes, de la clase 28; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493002	Valentina Paz Farfán Muñoz	Mixta	DRINKWATER	Con fecha 23/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y el artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos DRINK y WATER, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Bebida", esto es liquido que se bebe tratándose de un término de uso necesario en el mercado de bebidas y afines; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Agua", esto es aquel líquido transparente, incoloro, inodoro e insípido en estado puro, cuyas moléculas están formadas por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, y que constituye el componente más abundante de la superficie terrestre y el mayoritario de todos los organismos vivos, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos que no se traten de agua. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493019	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Austral Bakery SpA.	Mixta	LIFE CAFÉ	Con fecha 20/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°994930 Marca M LIFE Protege servicios de restauracion (alimentacion); hospedaje temporal; servicios de hotel y restaurante para clientes preferenciales de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493073	JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de ISHOPPING GROUP SpA	Mixta	Villarrica Lake Turismo	Con fecha 31/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Villarrica Lake Turismo, que se traduce como turismo lago villarrica, es decir, describe de forma directa sin nececidad de alguna construcción o ejercicio intelectual adicional, la actividad sobre la cual versarán los servicios, que es el turismo, y dónde se desarrollarán los mismos, esto es, en el Lago Villarrica. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494797	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de ESTIVEN RODRÍGUEZ RIVERON	Mixta	KILO-WHATTSS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 8 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsicamente distintivo. Añade que la denominación "KILO-WHATTSS" es un juego de palabras de la denominación Watt, o Vatio en español, que corresponde a una unidad de medida de potencia, específicamente es igual a mil watts. Esta unidad se utiliza para medir la energía eléctrica gastada en función del tiempo. reciben el servicio "ALERTA NORMATIVA" desde 2017. Considera que relacionar una denominación creada a partir de un juego de palabras, de un concepto que corresponde a una unidad de medida, es erróneo mencionar que corresponde a características y cualidades de los productos de clase 9 pedida. Añade que el conjunto KILO-WHATTSS, a su juicio no corresponde a un signo descriptivo al ser una un conjunto de dos palabras, única, nueva y sin definición específica. Sino más bien, corresponde a una marca mixta de carácter EVOCATIVO y SUGESTIVO, por lo que no existiría impedimento para su registro. Agrega ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas evocativas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494823	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Nicole Paulina Rojas Riveros	Denominativa	Reposicionamiento 3D	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que la marca solicitada se trata del conjunto REPOSICIONAMIENTO 3D, el cual se trata de un solo constructo y resulta un conjunto creado por este que debe ser analizado en su totalidad y no solamente bajo el la existencia de los segmentos por separado o de manera aislada. Argumenta que no existe servicio en el mercado que se denomine “REPOSICIONAMIENTO 3D” para distinguir servicios médicos, productos respecto de los cuales el solicitante solicita protección. Agrega que esta expresión no es utilizada en el mercado respectivo, en el contexto de servicios de clase 44 solicitados. Señala que la marca pedida, a lo sumo, podría considerarse un signo evocativo que simplemente nos da una idea de cierta área del rubro mercantil dentro de la cual se desenvuelve, de modo que el consumidor deberá efectuar un complejo acto de abstracción para poder vincular la marca. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495614	Luis Alfredo Muñoz Morales	Denominativa	BOLSA DE VALORES DE VALPARAÍSO B&V	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 923122, marca BOLSA DE CORREDORES-BOLSA DE VALORES DE VALPARAISO, que distingue Servicios de inversiones y financieros, servicios de fondos mutuos, de créditos, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito; de corredores de valores y bienes; de agencias y casas de cambio; de clarín, de leasing, de cooperativas, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles. Servicios de agencia de aduana; agencia de crédito; servicios de instituciones de crédito tales como asociaciones de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de administración de fondos de pensiones, servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros; corretajes de seguros; servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros; servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros; servicios de tasaciones de bienes muebles e inmuebles; servicios inmobiliarios, de administradoras y enajenadoras de inmuebles; corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas, locales y departamentos, de la clase 36. Registro N°1293962, marca B&B, que distingue Compraventa, arriendo, administración, corretaje y tasación de bienes inmuebles, de la clase 36. Registro N°1015721, marca B&B TAX PLANNING, que distingue ASESORIAS EN MATERIAS BANCARIA Y FINANCIERA de la clase 36. 2. Que, con fecha 12 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que el conjunto solicitado, a saber, “BOLSA DE VALORES DE VALPARAÍSO B&V”, constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Agrega que el concepto “BOLSA DE VALORES DE VALPARAÍSO B&V” es una marca que es utilizada en conjunto con un logotipo, haciendo de la marca, una marca mixta que en su conjunto es absolutamente distintiva para el público consumidor. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495615	Defiende tu Marca SpA, en representación de Andrés Patricio Herrera Ayala	Mixta	FOOD TRUCK3R	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1354668, marca R3, que distingue Motocicletas, scooters, espejos retrovisores para motocicletas y scooters, palancas de frenos para motocicletas y scooters, empuñaduras para motocicletas y scooters, protectores de viento para motocicletas y scooters, protectores de piernas para motocicletas y scooters, cubiertas delanteras para motocicletas y scooters, guardabarros para motocicletas y scooters, horquillas delanteras para motocicletas y scooters, frenos para motocicletas y scooters, neumáticos para motocicletas y scooters, ruedas para motocicletas y scooters, cubiertas laterales para motocicletas y scooters, reposapiés para motocicletas y scooters, depósitos de combustible para motocicletas y scooters, asientos para motocicletas y scooters, barras tándem para motocicletas y scooters, cubiertas traseras para motocicletas y scooters, suspensiones para motocicletas y scooters, amortiguadores para motocicletas y scooters, cubiertas de cadena para motocicletas y scooters, cajas de equipaje para motocicletas y scooters, guardabarros para motocicletas y scooters de la clase 12. Registro N° 1095303, marca F3R, que distingue VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA, ACUATICA Y FERREA; VEHICULOS ELECTRICOS; AUTOMOVILES; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHICULOS CARROCERIAS DE AUTOMOVILES MOTOCICLETAS; BICICLETAS; CARRITOS; AUTOCARES; VOLANTES PARA VEHICULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHICULOS; RUEDAS DE VEHICULOS; AVIONES; BUQUES; INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; PARACHOQUES DE VEHICULOS; CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; COCHES DEPORTIVOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; AUTOBUSES; AUTOCARAVANAS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES; PUERTAS DE VEHICULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHICULOS; CHASIS DE VEHICULOS; AVISADORES ACUSTICOS DE MARCHA ATRAS PARA VEHICULOS; COCHES DE NIÑO, de la clase 12.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495617	Defiende tu Marca SpA, en representación de Andrés Patricio Herrera Ayala	Mixta	CARROS 3R	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1354668, marca R3, que distingue Motocicletas, scooters, espejos retrovisores para motocicletas y scooters, palancas de frenos para motocicletas y scooters, empuñaduras para motocicletas y scooters, protectores de viento para motocicletas y scooters, protectores de piernas para motocicletas y scooters, cubiertas delanteras para motocicletas y scooters, guardabarros para motocicletas y scooters, horquillas delanteras para motocicletas y scooters, frenos para motocicletas y scooters, neumáticos para motocicletas y scooters, ruedas para motocicletas y scooters, cubiertas laterales para motocicletas y scooters, reposapiés para motocicletas y scooters, depósitos de combustible para motocicletas y scooters, asientos para motocicletas y scooters, barras tándem para motocicletas y scooters, cubiertas traseras para motocicletas y scooters, suspensiones para motocicletas y scooters, amortiguadores para motocicletas y scooters, cubiertas de cadena para motocicletas y scooters, cajas de equipaje para motocicletas y scooters, guardabarros para motocicletas y scooters de la clase 12. Registro N° 1095303, marca F3R, que distingue VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA, ACUATICA Y FERREA; VEHICULOS ELECTRICOS; AUTOMOVILES; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHICULOS CARROCERIAS DE AUTOMOVILES MOTOCICLETAS; BICICLETAS; CARRITOS; AUTOCARES; VOLANTES PARA VEHICULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHICULOS; RUEDAS DE VEHICULOS; AVIONES; BUQUES; INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; PARACHOQUES DE VEHICULOS; CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; COCHES DEPORTIVOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; AUTOBUSES; AUTOCARAVANAS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES; PUERTAS DE VEHICULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHICULOS; CHASIS DE VEHICULOS; AVISADORES ACUSTICOS DE MARCHA ATRAS PARA VEHICULOS; COCHES DE NIÑO, de la clase 12.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495618	Defiende tu Marca SpA, en representación de Andrés Patricio Herrera Ayala	Mixta	TODOCOCINAS.CL	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 12 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que analizado el signo pedido este posee la suficiente capacidad distintiva en su parte denominativa y figurativa examinada globalmente, para ser registrada por este Instituto. Plantea que la marca pedida no es descriptiva ya que no existe una vinculación directa e inequívoca entre la marca pretendida y su cobertura. Agrega que a lo mas la marca de autos es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Sostiene que a marca de autos utiliza un elemento figurativo que le aporta distintividad. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495897	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOC. COMERCIAL ESCALANTE ASTUDILLO LTDA.	Mixta	APÍCOLA CHECKAR	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1240549, marca **SHEKAR**, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos de clases 18, 25, 33, 32 y 9. Publicidad vía Internet y página web, publicidad por todo medio de comunicación escrito y digital; organización de eventos publicitarios y alquiler de stand para ventas; servicios de venta persona a persona vía Internet de productos de clases 1 a 34; servicios de promoción y marketing, de la clase 35. Registro N° 1255522, marca **SHEKAR**, que distingue Bolsos y mochilas, de la clase 18. Registro N°1372100, marca **SHEKAR,** que distingue Sidras; vinos y licores, de la clase 33. 2. Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 08 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 08 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio dada la limitación solicitada. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495907	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cerveceria Tribal SpA	Denominativa	TRIBAL BEER GARDEN	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1122911, marca BEER GARDEN, que distingue Servicios de bares y restaurantes; servicios de cafeterías y de comedores, de la clase 43. 2. Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 6 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 6 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada, no tiene solicitado el signo TRIBAL, haciendo las marcas totalmente diferentes. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495912	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks Ltda	Mixta	Alerta Normativa	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 25 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsicamente distintivo. Añade que la marca ha adquirido distintvidad por medio del uso. Plantea que el uso ha sido realizado en el mercado nacional. Agrega que la marca “ALERTA NORMATIVA” no solo es reconocida y notoria dentro del mercado al que pertenece, sino que también es necesario destacar y mencionar que se ha utilizado por largo tiempo asociada a la venta del servicio de actualización normativa que presta el solicitante, contando con clientes que reciben el servicio “ALERTA NORMATIVA” desde 2017. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500366	Simple Marcas SpA., en representación de Cristóbal Ignacio Quezada Fischer	Denominativa	PATAGONES FRIOS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGON, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1359011 Marca Patagones Foods Protege ICPA. Carnes curadas; de la clase 29; Solicitud 1367867 Marca PATAGONES FOODS Protege INCL. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486442	Manuel José Ossandon Lira, en representación de GABRIEL FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ	Mixta	SEMILLAS DEL HUASO	A escrito de fecha 08/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1488848	FRANCISCO JAVIER BARREDA LARREA, en representación de PMI AMERICAS CHILE SpA	Mixta	XELA	A escrito de fecha 10/04/2023 A lo principal: Por acompañado A escrito de fecha 10/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489145	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GUZMAN Y FLEMING LIMITADA	Mixta	COSTA FLORAL	A escrito de fecha 29/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1499244	ANDRÉS PEDRO IBARRA SAN MARTÍN, en representación de CARMEN GLORIA BARAHONA MUÑOZ	Mixta	En Orbita	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499416	Sebastián Felipe Córdoba Besoain, en representación de Turística Sebastián Córdova B. E.I.R.L	Mixta	Colchagua Tiny Lodge	A escrito de fecha 17/03/2023 folio 32900 A lo principal: Estese al mérito de autos Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia A escrito de fecha 18/03/2023 folio 33872 A lo principal: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia A escrito de fecha 10/04/2023 folio 43437 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente
1502508	CARMEN CAROLINA ESPINOZA CASTRO	Mixta	INDIKO	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505532	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Fpc Tissue Spa	Denominativa	SWAN	A escrito de fecha 04/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados
1509073	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Matuttera SpA	Mixta	MATUTTERA	A escrito de fecha 29/03/2023 folio 38887 A lo principal: Por cumplido lo ordenado Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda A escrito de fecha 13/03/2023 folio 30939 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510206	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elizabeth Ignacia Arancibia Nuñez	Mixta	ENCANTO LA MAGIA DE VESTIR	A escrito de fecha 11/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0803822	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHAMPION SPORTS BAR RESTAURANT	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0808284	Johansson & Laglois, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE MARYLAND Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT REWARDS	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0844068	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0875092	Johansson y Langlois Limitada, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COURTYARD	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0879504	Johansson y Langlois, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT EXECUTIVE APARTMENTS	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0890075	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHAMPIONS	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0892260	JOHANSSON Y LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LATIN GRILL	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0893983	Sargent & Krahn , en representación de ATCO LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATCO STRUCTURES & LOGISTICS	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
0933169	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0957345	CHRISTIAN ERNST S.Y/O PATRICIO DE LA BARRA Y/O HELENA, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AC HOTELS BY MARRIOTT	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0962919	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAIRFIELD	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0962920	ALESSANDRI & COMPAÑIA., en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAIRFIELD MARRIOTT	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0986261	Sargent y Krahn, en representación de W.W. GRAINGER, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WESTWARD	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
0993739	SARGENT & KRAHN, en representación de DAYTON ELECTRIC MANUFACTURING CO. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEEDAIRE	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1042674	Johansson y Langlois Limitada, en representación de MARRIOTT WORLWIDE CORPORATION (CORPORACION DEL ESTADO DE MARYLAND) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1045013	Clarke Modet y C°Chile SpA, en representación de JAPAN INSTITUTE OF PLANT MAINTENANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TPM	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca registrada y anótese en base de datos.
1051518	Estudio Carey Ltda., en representación de GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GODIVA	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente.; **Al primer otrosí:** Como se pide, corríjase la base de datos.
1090132	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ENORCHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENORCHILE	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **A lo principal y primer otrosí:** Téngase presente.; **Al segundo otrosí:** Como se pide, corríjase la base de datos.
1098443	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Enorchile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENORCHILE	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **A lo principal y primer otrosí:** Téngase presente.; **Al segundo otrosí:** Como se pide, corríjase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1143510	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de EnorChile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENORCHILE	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **A lo principal y primer otrosí:** Téngase presente.; **Al segundo otrosí:** Como se pide, corríjase la base de datos.
1176905	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1209892	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1209893	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1364922	HERNANDO ARIEL MARÍN CÁCERES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERIKAN SOUND JR	A lo principal, y al otrosí, téngase presente.
1402376	QINGTU ZHENG Resolución de desistimiento	Denominativa	S-SHOCK	A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1441210	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de ALIMENTOS DEL VALLE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAN FERNANDO	
1441210	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de ALIMENTOS DEL VALLE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAN FERNANDO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1462721	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de DP WORLD FZE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DP WORLD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1462721	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de DP WORLD FZE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DP WORLD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462786	MARINO PORZIO, en representación de Illumina, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	P1	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 30 de marzo de 2023 folio C/2023/39708: Téngase presente.
1468327	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Yunex GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUNEX TRAFFIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1481793	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Yung-Hsiang International SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	DANA	A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039.
1485641	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALIMENTOS FUNCIONALES MIRACLE SpA Resolución de desistimiento	Mixta	GINGER BEER MIRACLE M ... DESDE LA ARAUCANÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada.
1486184	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de OPTICA NVISION LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	NVISION LTDA.	A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1486982	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL NEUMAMUNDO LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	NEUMA MUNDO	A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1487604	GERARDO EFRAIN LARA MARTINEZ Resolución de desistimiento	Denominativa	REINA DE LOS RIOS	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2023 folio 29661: Atendido lo expresado por el solicitante en el punto tercero de su escrito, en orden a eliminar definitivamente su petición de marca. Resuelvo: Téngase por desistida de la solicitud N°1487604. Archívese. Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; no ha lugar a la devolución solicitada. Resolviendo escrito de fecha 09/03/2023 folio 29666: Estese a lo resuelto precedentemente.
1488529	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CYBERARK SOFTWARE, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1488585	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Shenzhen DOKE electronic co., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OSCAL	
1488732	CRISTIAN VARGAS CUNILL, en representación de NAVEUP SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NAVE UP	
1489176	WINS REHABILITACION KINESICA SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W Wins	**Al escrito de fecha 05/01/2023.-** **Téngase presente la cesión, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1490658	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Datum Dental Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OSSIX	Que con fecha 24/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1184921, marca OSIS, que distingue Productos para el tratamiento y cuidado del cabello, a saber preparaciones para el cuidado, limpieza, teñido, tinturado, decolorado, fijar y moldeado permanente del cabello, de la clase 3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Preparaciones de colágeno para uso cosmético; Preparaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cosméticas para la regeneración de la piel; Productos cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; Productos cosméticos para el cuidado de la piel y el tratamiento de la piel de la clase 3. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Preparaciones de colágeno para uso cosmético; Preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel; Productos cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; Productos cosméticos para el cuidado de la piel y el tratamiento de la piel de la clase 3, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Colágeno para uso médico; implantes biodegradables compuestos de materia viva para su uso en la regeneración

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tisular guiada; implantes dentales y materiales para implantes dentales con tejido vivo; preparaciones y sustancias farmacéuticas utilizadas para el tratamiento de la piel y los tejidos dañados; rellenos óseos y de tejidos blandos a base de materiales biológicos y naturales; medios de cultivo óseo que consisten en materiales biológicos para uso médico, de la clase 5; Membranas regenerativas para su uso en odontología; Implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales para la regeneración del tejido gingival; Implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales para su uso en la regeneración tisular guiada; Rellenos óseos y de tejidos blandos compuestos de materiales artificiales; Tejidos de prótesis para uso parietal, de la clase 10.
1491271	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de COMERCIAL CENTER LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA ENSENADA	Que con fecha 13/05/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1040323 Marca LA ENSENADA Protege café, té, cacao y café artificial; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; y Registro N°1308220 Marca ENSENADA Protege vinos de la clase 33. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Demostración de productos de las clases 30 y 33; Promoción de ventas para terceros de productos de las clases 30 y 33; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de productos de las clases 30 y 33]; Servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 30 y 33; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de productos de las clases 30 y 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 33., de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: • Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Demostración de productos de las clases 30 y 33; Promoción de ventas para terceros de productos de las clases 30 y 33; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de productos de las clases 30 y 33]; Servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 30 y 33; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 30 y 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 33, de la clase 35, y • Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Administración de negocios; Demostración de productos, con exclusión de productos de las clases 30 y 33; Promoción de ventas para terceros, con exclusión de productos de las clases 30 y 33; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos, con exclusión de productos de las clases 30 y 33, y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de productos de las clases 30 y 33; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 30 y 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 30 y 33, de la clase 35 .
1491942	AR Consulting SPA, en representación de Gerber Childrenswear LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MODERN MOMENTS	Que con fecha 05/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°1119558, marca MODERN, que distingue TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA Y MESA, de la clase 24. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Guantes de aseo personal; Mantas para bebés; Pañuelos de bolsillo de materias textiles; Ropa de cama; Toallas de materias textiles, de la clase 24. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: • Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Guantes de aseo personal; Mantas para bebés; Pañuelos de bolsillo de materias textiles; Ropa de cama; Toallas de materias textiles, de la clase 24, y • Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bolsas para pañales, de la clase 18; Muebles para niños, en particular, esculturas ornamentales hechas de madera o de materias plásticas, de la clase 20; Prendas de vestir y pañuelos (prendas de vestir) para la maternidad; Mallas (bodys); Gorros; Rebecas; prendas de vestir para niños y bebés, en concreto, jerséis, ropa de dormir, pijamas, ajuares de ropa para bebés y enteritos; overoles de trabajo; Vestidos; Bandas para la cabeza [prendas de vestir];

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Mitones; Pijamas; Calzones; ajuares de ropa para bebés; Shorts; Calcetines, de la clase 25; Revestimientos para paredes que no sean de materias plásticas, es decir tapices murales decorativos que no sean de materias textiles, de la clase 27; Juguetes educativos para niños para desarrollar habilidades motoras finas, habilidades cognitivas, habilidades de conteo, habilidades de color, habilidades alfabéticas; juguetes tales como muñecas, bloques de construcción, Peluches [juguetes]; móviles de juguete, de la clase 28.
1492086	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN ARTESANAL CON HOJAS DE LIMA KAFFIR	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados
1492086	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN ARTESANAL CON HOJAS DE LIMA KAFFIR	Estese a lo resuelto.
1492086	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN ARTESANAL CON HOJAS DE LIMA KAFFIR	Estese a lo resuelto.
1492086	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN ARTESANAL CON HOJAS DE LIMA KAFFIR	Estese a lo resuelto.
1492086	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN ARTESANAL CON HOJAS DE LIMA KAFFIR	Estese a lo resuelto.
1492086	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN ARTESANAL CON HOJAS DE LIMA KAFFIR	Estese a lo resuelto.
1492086	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN ARTESANAL CON HOJAS DE LIMA KAFFIR	A lo ppal, tomando en consideración lo señalado por el Área Desarrollo y Explotación de Sistemas de la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto en cuanto a que en la fecha y hora señalada por el solicitante hubo problemas con el proveedor de internet, se resuelve, a lugar a alegación de entorpecimiento; Al primer

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1492252	CRISTIAN ANDRÉS ORELLANA ACEVEDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Waterpur	Téngase presente el desistimiento de la clase 11.
1492261	COVARRUBIAS & CIA., en representación de KINESIO IP, LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	KINESIO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1476460 (KINESIOTRAINING)
1494707	BELÉN NAZARET COLLOPAL SANDOVAL, en representación de Valant Importaciones Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Brilliant Importaciones	
1494708	E-MARCAS SPA, en representación de PACEL S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PACEL	A escrito de fecha 02-03-2023. Previo a proveer, especifíquese la cobertura que se limita.
1494709	E-MARCAS SpA, en representación de PACEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACEL	A escrito de fecha 02-03-2023. Previo a proveer, especifíquese la cobertura que se limita.
1494797	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de ESTIVEN RODRÍGUEZ RIVERON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KILO-WHATTSS	A escrito de fecha 08-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495477	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SUSHI MARÍA ANGÉLICA VALENZUELA MARTINEZ E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	AKAI	A lo principal: Téngas epresente el desistimiento de la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1495579	SARGENT & KRAHN, en representación de Mobidiag Oy Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NOVODIAG	
1495579	SARGENT & KRAHN, en representación de Mobidiag Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVODIAG	A escrito de fecha 29-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197799, 38562 y 77764.
1495614	Luis Alfredo Muñoz Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLSA DE VALORES DE VALPARAÍSO B&V	A escrito de fecha 12-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495615	Defiende tu Marca SpA, en representación de Andrés Patricio Herrera Ayala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOOD TRUCK3R	A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197651.
1495617	Defiende tu Marca SpA, en representación de Andrés Patricio Herrera Ayala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARROS 3R	A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197651.
1495618	Defiende tu Marca SpA, en representación de Andrés Patricio Herrera Ayala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODOCOCINAS.CL	A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197651.
1495895	Pamela María Vásquez Ibacache, en representación de Laboratorio Clini SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINI	A escrito de fecha 16-03-2023. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495895	Pamela María Vásquez Ibacache, en representación de Laboratorio Clini SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINI	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° N°207.885 y N°106330.
1495897	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOC. COMERCIAL ESCALANTE ASTUDILLO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APÍCOLA CHECKAR	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495907	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cerveceria Tribal SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIBAL BEER GARDEN	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495912	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alerta Normativa	A escrito de fecha 25-08-2022.Téngase por contestada la observación de fondo.
1495914	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AWKA	A escrito de fecha 27-02-2023. Como se pide.
1495914	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AWKA	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1495914	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AWKA	A escrito de fecha 29-12-2022. Como se pide.
1495914	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AWKA	A escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide.
1495914	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AWKA	A escrito de fecha 17-03-2023. Como se pide.
1495914	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AWKA	A escrito de fecha 30-03-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496230	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	recompensa de lider	Por acompañado
1500153	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paulo Jamin Aravena Caneleo Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Como se pide
1500366	Simple Marcas SpA., en representación de Cristóbal Ignacio Quezada Fischer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATAGONES FRIOS	Por contestada la observación de fondo.
1502208	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TECNO STORE CHILE SPA Resolución de desistimiento	Mixta	TECNOSTORE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada.
1506230	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Angela Hernandez Valenzuela Gastronomia Eirl Resolución de desistimiento	Mixta	KIKKO SAUCE	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada.
1507586	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de WALMART CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRECIOS QUE NO SE TOCAN	Por acompañado
1507589	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de WALMART CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRECIOS QUE NO SE TOCAN	Por acompañado
1509429	Josue Alejandro Viera Viera, en representación de Elaboraciones Josue Alejandro Viera Viera E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Picatela Gourmet	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1512309	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FUNCTIONAL PRODUCTS TRADING ARICA S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOW SEEDS OF WELLNESS	**Al escrito de fecha 20/03/2023.-** **A lo principal:** Téngase presente la Cesión, corríjase la base de datos.**;** **Al otrosí:** Por acompañado documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512520	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erick Eduardo Ulloa Navarro y Giovanni Rodrigo Riveros Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EKKAIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514389	Susana Enriqueta Valdés Lobos, en representación de Papelería Susana Valdes Lobos E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Papelera	Como se pide.
1515310	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA NETA "COCINA MEXICANA"	Estese al mérito de autos.
1515310	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA NETA "COCINA MEXICANA"	A sus antecedentes.
1515311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRUNA PASTAS E PIZZAS	Estese al mérito de autos.
1515311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRUNA PASTAS E PIZZAS	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416419	997290	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGIS INFORMACION Y SOLUCIONES	Modifique empresa editorial por "servicios editoriales"
416410	1002518	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORRELL	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Señale descripción de marca mixta a renovar.
416395	1004182	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER COMPRA UNIMARC	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale número de registro al que adhiere la frase de propaganda.
416543	1004198	LABORATORIO PROMOFARMA S.A. Anotación de Renovación TLT	FLUTICORTCASSARA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.
416539	1005398	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLA CONTI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y **PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES**, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA**, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, VINAGRE~~ Y SIMILARES.~~ Especifique " Y SIMILARES " o elimine de cobertura.
416536	1010113	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Describa marca figurativa a renovar.
416567	1011423	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMASA	Señale cobertura de marca a renovar , teniendo presente actual clasificación de la misma como Servicios de compta y venta de clase 35.
416568	1011777	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMASA	Señale cobertura de marca a renovar , teniendo presente actual clasificación de la misma como Servicios de compta y venta de clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416364	1012019	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDLINE	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 21** modifique por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 22** elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 24** corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las expresiones "y otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416560	1025303	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY MELODY	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
416546	1027962	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIWA	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
416432	1031769	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBERT LEWIS	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416433	1031771	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROBERT LEWIS	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416431	1033519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROBERT LEWIS	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416570	1041167	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIE BRIZARD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : BEBIDAS ALCOHOLICAS, VINOS, CHICHAS, SIDRAS, PRODUCTOS DE FERMENTACION ALCOHOLICA, LICORES, DESTILADOS Y COMPUESTOS PARA PREPARAR BEBIDAS ALCOHOLICAS.
416554	1044005	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO SAM	Especifique cobertyura de marca a renovar conforme a : " CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y **PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES**, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA**, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, MELAZA; LEVADURA.....".
416534	1047315	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique " CIRCUITOS INTEGRADOS PARA PRESENTAR MUSICA, PELICULAS, DIBUJOS, ANIMACIONES Y OBRAS ESCRITAS " , confome a " **CIRCUITOS INTEGRADOS PARA APARATOS DE REPRODUCCION PARA PRESENTAR MUSICA, PELICULAS, DIBUJOS, ANIMACIONES Y OBRAS ESCRITAS ".**

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416367	1055007	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIDER, SIEMPRE LOS PRECIOS MAS BAJOS	Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios" En la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". En cobertura **Clase 31** Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las palabras "OTRAS"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique demás bebidas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416556	1055755	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : INSTRUMENTOS DE RELOJERIA Y CRONOMETRIA, SUS PARTES PARA INSTALACIONES, Y PARTES Y PIEZAS DE SUS MECANISMOS, ESPECIALMENTE RELOJES, PARTES DE MOVIMIENTO PARA RELOJES Y SUS PARTES, RELOJES ELECTRICOS Y SUS PARTES, INSTRUMENTOS Y SUS PARTES PARA MEDIR EL TIEMPO, APARATOS Y PARTES PARA LOS MISMOS PARA DEFINIR LOS INTERVALOS DEL TIEMPO.
416555	1065235	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO SAM	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 24 conforme a : " **TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS , TELAS; PAÑUELOS**, SERVILLETAS, ROPA DE CAMA Y DE MESA, BANDERAS.....". Especifique cobertura de clase 25 conforme a : " PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, **ARTICULOS DE SOMBRERERIA,** DELANTALES, ROPA DE PLAYA, TRAJES DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ROPA DEPORTIVA, ROPA IMPERMEABLE, **GUANTES DE VESTIR** , MITONES, CINTURONES DE VESTIR,.....".
416557	1113951	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO SAM	En cobertura de clase 9 reclasifique los " DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso. En clase 14 especifique los " ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ", o elimne de cobertura. Especifique " JOYERIA; BISUTERÍA Y OBJETOS DE ADORNO " conforme a " ARTÍCULOS DE JOYERIA; DE BISUTERÍA Y OBJETOS DE ADORNO DE METALES PRECIOSOS " .
415456	1125361	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIOLA	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre de la sociedad titular.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415532	817337	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COCINERO FRITOLIM	
415508	839018	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cocinero	
415505	849882	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COCINERO TRISOL	
413195	862934	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENCIFER	Al escrito de 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412679	872220	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARMENCITA	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412675	921500	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMILA	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415503	933092	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COCINERO	
416412	997550	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIED. TRUE. TRUSTED.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416411	997552	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIED. TRUE. TRUSTED.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416133	1003288	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICEROY INTERNATIONAL BLEND CLASSIC BLUE	
416129	1003292	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416422	1003500	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXSOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416420	1003502	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXSOL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416393	1004164	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONOBO	
416423	1008693	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXSOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416417	1009311	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURASHIELD	
416421	1010067	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART CONNECT	
416435	1017125	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEKONDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416418	1017215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIACLUST	
416384	1021429	ANDREA CATALINA QUIROGA HUNEEUS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIADNA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416388	1021431	ANDREA CATALINA QUIROGA HUNEEUS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIADNA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416397	1024339	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOKEY	
416399	1025329	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB	
416429	1028833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIGITTE NAUX	
416430	1028835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A-Z-I-Z	
416434	1031767	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAREL	
416403	1032399	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVIEW LEGALPUBLISHING EREADER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416415	1032415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CS	
416413	1032417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CS CASA SILVA	
416394	1033025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN-N-OUT BURGER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416428	1033949	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTIFLEX	
416414	1034547	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416416	1036645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDO 56	
416405	1043389	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONEKTAR	
416424	1044183	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISCINERIA	
415519	1086604	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COCINERO TRISOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415534	1091141	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COCINERO TRISOL	
412683	1181740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA RENDIDORA	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416270	1194115	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARRIMAQ	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
416266	1200442	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARRIMAQ LIDER EN SERVICIOS	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
416264	1207700	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICE NET ARRIMAQ	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
416254	1208648	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARRIMAQ	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
416253	1208649	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARRIMAQ	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
416261	1208650	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARRIMAQ	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
412899	1212009	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412896	1212011	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO 1792	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412673	1214945	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CADENA	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412897	1217579	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412895	1217581	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO 1792	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412893	1217582	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO 1792	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412894	1217583	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO 1792	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412891	1218861	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412892	1223411	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412686	1234532	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGNA	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497169		LA BARRA	Al escrito de fecha 20/12/2022 **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **A los escritos de fecha 11 y 12 de abril de 2023:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA.	GLOBAL STORE SC	**Al escrito de fecha 03/04/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 28/03/2023. Al escrito de fecha 03/03/2023 **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508613	1508613 - SPECTRUM BRANDS, INC.- Ammunition Operations LLC.	REMINGTON COUNTRY	**Al escrito de fecha 05/04/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/04/2023 y se tiene por válidamente presentada la oposición de folio C/2023/26928 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 03/03/2023 **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508925	1508925 - Sigdo Koppers S.A. - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	SK ALBUMIN	Al escrito de fecha 23/02/2023 **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA.	PHARMALAN	**Al escrito de fecha 12/04/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/04/2023 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 12/10/2022. **Al escrito de fecha 12/10/2022** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GUARDIAN VERISURE	Proveyendo escrito de fecha 04/01/2023. Como se pide: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GUARDIAN para distinguir los productos pedidos de la clase 9, así y servicios de las clases 38 y 45 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GUARDIAN, para distinguir los productos de la clase 9 y los servicios pedidos de la clase 38 y 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GUARDIAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9 y lo servicios pedidos de la clase 38 y 45 u otros relacionados. 4.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1467963	1467963: THE NOT COMPANY SPA - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VEGAN WOLF - NOT MEAT FORMULA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1477111	1477111: LOS PARQUES S.A. - Asociación de Municipalidades Parque Cordillera	Parque Cordillera	A la presentación de fecha 27/10/2022: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer torosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/12/2022: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	Al acta de fecha 25/10/2022: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 27/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1387980	1387980: Laboratorio Digital SpA - "Importadora y Exportadora HJ Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Mi Lab	A la presentación de fecha 28/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475902	1475902: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A. - ANABELLA DE LAS MARIAS CHACÓN CONCHA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GLOBAL	Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1478213	1478213: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorios Provet S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MELOXIC BY PROVET	**Al escrito de fecha 20/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados. **A los escritos de fechas 03/03/2023, 17/03/2023, 03/04/2023 y 13/04/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1485135	1485135: Sociedad Industrial Pizarreño S.A.- ETERNIT COLOMBIA, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Eternit	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 27-03-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485137	1485137: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - ETERNIT COLOMBIA, S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Eterboard	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 27-03-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1501845	1501845: Paul Andre Mousquere - PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ADELGAMASS	**Al escrito de fecha 09/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 14/03/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1339471	1339471: ORANGE BANG, INC-INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LL.	BANG	Fallo de aceptación a registro
1341569	1341569: INFOMED SPA-CENTRO TECNOLÓGICO SUPERIOR INFOMED LIMITADA.	InfoMED	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1338787	1338787: MAJO SECRET SPA-DE ROBLIN. INC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MS MAJO SECRET	Proveyendo escrito de fecha 05/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1339180	1339180: MARSHALL AMPLIFICATION PLC. - FRANLKLIN & MARSHALL SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARSHALL	A escrito de fecha 6 de abril de 2023 folio 42468: Vistos los argumentos expuestos por el demandado, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22 de mayo de 2023.**
1339180	1339180: MARSHALL AMPLIFICATION PLC. - FRANLKLIN & MARSHALL SRL. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MARSHALL	
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 4 de abril de 2023 folio 41335: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18 de mayo de 2023.**
1347911	1347911: FERIAS Y EXPOSICIONES CHILE SPA-MARTIN FLANNERY. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	SAINT PATRICK'S	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que con fecha 13 de abril de 2023, se incluyó por error en estado diario notificación de resolución relativa a sol. Nº 1347911 marca SAINT PATRICK'S que había sido notificada correctamente en el estado diario de fecha 26 de abril de 2022, Resuelvo déjese sin efecto la notificación por estado diario de fecha 13 de abril de 2023 de resolución notificada en solicitud N° 1347911.
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de fecha 07/02/2023: Como se pide.
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de fecha 28/02/2023: Como se pide.
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de fecha 21/03/2023: Como se pide.
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide.
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de fecha 13/04/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1361806	1361806 MARÍA IGNACIA PICHARA GÁLVEZ - ALL SAINTS RETAIL LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAINTS X SANTOS	A escrito de fecha 5 de abril de 2023 folio 41990: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 de mayo de 2023.**
1364632	1364632: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONFINADAS JUNTOS DESDE CASA	Proveyendo escrito de fecha 13-04-2023: Téngase presente delegación de poder.
1364632	1364632: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONFINADAS JUNTOS DESDE CASA	Proveyendo escrito de fecha 13-04-2023: Téngase presente delegación de poder.
1364632	1364632: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONFINADAS JUNTOS DESDE CASA	Proveyendo escrito de fecha 13-04-2023: Téngase presente delegación de poder.
1387980	1387980: Laboratorio Digital SpA - "Importadora y Exportadora HJ Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Lab	A la presentación de fecha 11/04/2023: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1387980	1387980: Laboratorio Digital SpA - "Importadora y Exportadora HJ Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Lab	A la presentación de fecha 22/03/2023: Como se pide.
1387980	1387980: Laboratorio Digital SpA - "Importadora y Exportadora HJ Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Lab	A la presentación de fecha 22/02/2023: Como se pide.
1387980	1387980: Laboratorio Digital SpA - "Importadora y Exportadora HJ Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Lab	A la presentación de fecha 27/02/2023: Como se pide.
1387980	1387980: Laboratorio Digital SpA - "Importadora y Exportadora HJ Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Lab	A la presentación de fecha 19/01/2023: Como se pide.
1399028	1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Innova Challenge	A escrito de fecha 5 de abril de 2023 folio 41629: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23 de mayo de 2023.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1399028	1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Innova Challenge	**A escrito de fecha 5 de abril de 2023 folio 41641:** **Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.**
1412605	1412605: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOTF	A la presentación de fecha 27/12/2022: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí:Por acompañado.
1412605	1412605: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOTF	A la presentación de fecha 27/12/2022, folio 177203: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1472760	1472760: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	A escrito de fecha 10 de abril de 2023 folio 43633: Vistos los argumentos expuestos por el demandado, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de mayo de 2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1474129	1474129: VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A - Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	35 E S P E C I A L	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195255 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
1474129	1474129: VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A - Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	35 E S P E C I A L	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1478172	1478172: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - MARCO ANTONIO SÓCRATES SANHUEZA SAYAGO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DISCO VOGUE	A la presentación de fecha 02/03/2023: Estese al mérito de autos.
1478172	1478172: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - MARCO ANTONIO SÓCRATES SANHUEZA SAYAGO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DISCO VOGUE	A la presentación de fecha 28/12/2022, folio 177877: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólio 177881, téngase por acompañados con citación".
1478172	1478172: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - MARCO ANTONIO SÓCRATES SANHUEZA SAYAGO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DISCO VOGUE	A la presentación de fecha 13/04/2023: Estese al mérito de autos.
1478172	1478172: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - MARCO ANTONIO SÓCRATES SANHUEZA SAYAGO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DISCO VOGUE	A la presentación de fecha 23/01/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1478172	1478172: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - MARCO ANTONIO SÓCRATES SANHUEZA SAYAGO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DISCO VOGUE	A la presentación de fecha 24/03/2023: Estese al mérito de autos.
1479758	1479758: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED - BANCO BICE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BICE Lifeplan	A la presentación de fecha 11/04/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/04/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/12/2022: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1483003	1483003: Agencias Universales S.A. - Pit Viper, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIT VIPER	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primero otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1483004	1483004: Agencias Universales S.A. - Pit Viper, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIT VIPER	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primero otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1483604	1483604: JOSÉ MANUEL VALDERRAMA LINARES - ARM SERVICES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARM ADJUSTERS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 06/04/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/12/2022: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1485496	1485496: Elías David Eguizabal Roque - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mechanic Shop	**Al escrito de fecha 23/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Cuarto Otrosi:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1491699	1491699: FORD MOTOR COMPANY - THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY y LINCOLN GLOBAL INC. - INTERNATIONAL IBMN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GROUP RANGER	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023 folio 2618: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625 y 2626: Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1497026	1497026: EMPRESAS CAROZZI S.A - RESTAURANT LS LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Restaurant El Mono 3	**A los escritos de fechas 20/01/2023:** Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: **Previo a proveer,** ratifíquese escrito por **RODRIGO DURÁN ARANEDA**, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1498295	1498295: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - ALMAKILA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dark Beef	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1498296	1498296: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - ALMAKILA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dark Pork	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1506230	1506230 - KIKKO CORPORATION S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - Angela Hernandez Valenzuela Gastronomia Eirl. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KIKKO SAUCE	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1511504	1511504 - INVERSIONES TUNQUEN S.A. - CABAÑAS TUNQUEN KARINA VALERIA MOHOR VALENTINO E.I.R.L. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	CABAÑAS TUNQUÉN	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 21/03/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 16/01/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463275	1359422	16-2022 WILDER JOSÉ VERGARA SULBURAN - MARCELA ANDREA TORRES MOLINA Resolución de recibe causa a prueba	la floresta	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FLORERÍA LA FLORESTA, en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1463275	1359422	16-2022 WILDER JOSÉ VERGARA SULBURAN - MARCELA ANDREA TORRES MOLINA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	la floresta	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada